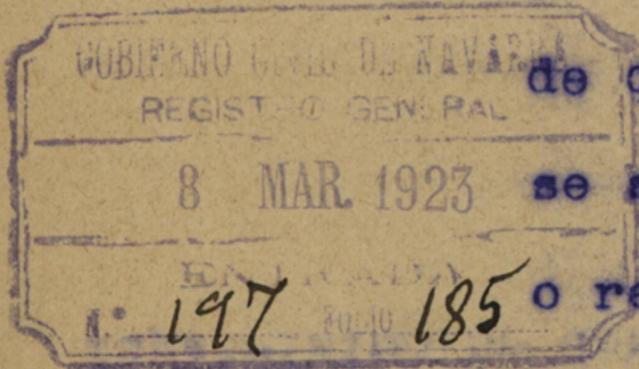




Murua

Tengo el honor de remitir a U.S. instancia y Reglamentos por duplicado para poder establecer en esta Escuela que regento la Mutualidad Escolar, obligatoria por R.D. de 20 septiembre de 1919; afín de que una vez examinados estos últimos, se sirva devolverme uno, con su aprobación o reparos que estime oportunos.



Dios guarde a U.S. muchos años.

Murua de Reta 6 de marzo de 1923.

A los efectos de la Ley de Asocia-

cion
P. D.
Font

José Arriba

Muystrísimo Sr Gobernador civil de esta provincia.

PAMPLONA.



Sr. Gobernador civil de *esta provincia de Navarra.*

Los que subscriben *José Areba y Hija*

mayores de edad, vecinos de *Muruarte de Reta*

con cédulas personales del ejercicio corriente, números *4084 manuscrito y 013224 impresa*, de *octava* clase, respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutualidad escolar, con la denominación de *"San Esteban"* y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de *San Esteban*, núm. *12*, han redactado el oportuno Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que envían a V. S. dos copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Muruarte de Reta 6 de marzo de 1925.

José Areba.



REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar

"San Esteban"

domiciliada en la Escuela Nacional de Murubarte de Reta,

CAPITULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada *"Mutualidad "San Esteban"* con domicilio social en la escuela de *"Murubarte de Reta" (Tlaxiaco)*

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de *0.50* céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

f. Ermos. Este subsidio será de 0'25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

- 1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- 2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- 3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de 25 pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve 8 meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en esta correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de una peseta.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria 0'15 céntimos semanales, de los cuales se destinarán 0'05 céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y 0'10 céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada 4 años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles, pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurren a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confíen.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Muruarte de Reta 6 marzo de 1923.

Jose Irujo

Presentado en este Gobierno civil en duplicado e jemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 13 de Marzo de 1923.

El Gobernador

Medardo Sarrut



Sr. Presidente de la Asociación denominada

Juan Ateban

Munayte de P. A. (Elos)

Pamplona 7-7-92

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia de que de no verificarlo en el mencionado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Acta constitución
belanes y reu



Mutualidad.

=====

Núm 4.

Tengo el honor de comunicar a V. E., que con fecha 26 de marzo de 1923, se remitió a ese Gobierno Civil, un oficio núm 2, en el que se adjuntaba, instancia e impresos debidamente reintegrados, para que por ese Centro oficial, fuesen expedidas por triplicado, certificaciones con las que ante el Ministerio de Instrucción Pública, Comisaría de Seguros y Dirección Gral del Timbre, pudiese acreditar la inscripción de la Mutualidad "San ESTEBAN", en el Registro Gral de Asociaciones; pero esta es la fecha que apesar de haber reiterado con testación con fecha 23 abril del ya expresado año en respetuosa comunicación núm 3, ~~que~~ referente a la petición, nada sé, obrando en mi poder el Reglamento para la constitución de la Mutualidad, debidamente aprobado.

Así que, a V.E. con el mayor respeto, manifiesto, no poder remitir, por no haberse quedado definitivamente establecida la Mutualidad (por falta de los ya mencionados documentos), ningún documento que ~~en~~ con fecha 2 del corriente, interesa.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Muruarte de Reta 12 marzo de 1925.

P.O.

José Areba.
Pro.

M.I. Sr Gobernador Civil de esta provincia.

Navarra.

7

Contestando a su escrito de doce del actual en el que manifiesta que tiene pedidas a este Gobierno tres certificaciones de existencia legal de esa Asociacion de su presidencia, he de significarle que en estas oficinas no ha tenido entrada su peticion, pues en caso contrario se hubieran cumplido sus deseos.

A la vez he de significarle que no existiendo en este Centro el acta de constitucion de la misma debe remitirla dentro del plazo de diez dias y caso de que le sea necesario proveerse de las mencionadas certificaciones puede solicitarlo de mi autoridad a la vez que remita el acta de constitucion que le pido.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 27 de Marzo del 1925

Sr. Presidente de la Asociacion denominada "San Esteban" (mutualidad escolar)

Muruarte de Reta (Elorz)

M. F. S.

Adjunto tengo el honor de
seguir a V. S. el recibo
de haber entregado un plie-
go cerrado al Sr. Presidente
de la Sociedad San Esteban
de Mercurate de Pineda.

Nº 20

Dios que a V. S. sea
El Valle 4 de Abril de 1928
El Alcalde



Juan José

M. F. S. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

9
Como Presidente de la Sociedad San Esteban de Muruarte de Petos, tengo el honor de haber recibido, en el día de la fecha, del Sr. Alcalde del Valle de Ebor, un pliego cerrado dirigido del Gobierno Civil de Navarra.

Lo que tengo el honor de acusar a V. el oportuno recibo.

Dios que a V. sea a
Muruarte de Petos 3 de Abril 1925

El Presidente
José Arriba
fno

Sr. Alcalde Constitucional del Valle de
Ebor



Tengo el honor de remitir a U.S., copia del acta de constitución de la Mutualidad Escolar de este pueblo que se trató de llevar a cabo; pero que debido al largo tiempo transcurrido, en no recibir los documentos solicitados para que ésta pudiese funcionar debidamente, quedó paralizada su función y por tanto, disuelta ~~la~~ la Junta de Consejo de Administración de la misma, que la adjunta certificación indica y que se remitió también a ese Gobierno civil; así que por ahora, hasta tanto no se proceda a nuevos trámites para su nueva constitución, huelga el envío de las certificaciones que con fecha 23 marzo y 23 abril de 1923, se solicitaron de ese Centro Oficial.

Dios guarde a U.S. muchos años.
Muruarte de Reta 15 abril de 1925.

José Mueba

Ilmo Sr Gobernador Civil de esta provincia.

NAVARRA.

*Mutualidad
Muruarte de Reta*

D, JOSE ARREBA y ARIJA, Secretarie de la Mutualidad Escolar "San Esteban" establecida en la Escuela Nacional mixta de esta localidad,

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo se custodia un acta que copiada dice así:

= En Muruarte de Reta a veintiuna de marzo de mil novecientos veintitres, reunidos a las diez de la mañana en la Escuela Nacional mixta de esta localidad, los Sres D. Lázaro Zulet Azpíroz, D. José Zuazu Biurrun, D. Eusebio Marquina Jabat, D. Dámaso Uriz Yoldi, D. José Arreba y Arija y Dña Ursula Ustarroz Goñi, previa convocatoria del Sr Maestro de la ciudad Escuela y bajo su presidencia, se abrió la sesión, el que hizo presente, que conforme a la letra del art 4 de la ley de 30 de junio de 1887, el día 6 de marzo actual, se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia, los estatutos porque se había de regir la Mutualidad Escolar " San Esteban", y que transcurridos los ocho días que señala el art 5 de la citada ley, procedía dar por constituida legalmente la mutualidad escolar y hacer la designación de los cargos que preceptúa el aprobado Reglamento. = Estando en todo conformes los presentes a cuanto se había manifestado, se procedió a la elección, quedando nombrados por unanimidad; los Sres siguientes: = Presidente, D. Lázaro Zulet Azpíroz; Secretario, D. José Arreba y Arija; Contador; D. José Zuazu Biurrun; Tesorero, Dña Ursula Ustarroz Goñi; Vocal, D. Eusebio Marquina Jabat y D. Dámaso Uriz Yoldi. = El Sr Maestro, D. José Arreba, dió a conocer el resultado de la elección que para los cargos de adjuntos, había tenido lugar entre los niños de la Escuela, según determina el art 17 del Reglamento general de las Mutualidades, siendo éste el siguiente: Presidente adjunto, niña, Leandra Uriz Elias; Secretario adjunto, niña, Luisa Leranoz Zuasti; Contador adjunto, niña, Cecilia Lizarraga San Martín; Tesorero, adjunto, niña, Victoria Zuazu Sarasate; Vocales adjuntos, niños, Jesús Uriz Elias, y Apolinar Obanos Sala, quedando incorporados al Consejo de Administración, y formando parte de él en la forma reglamentaria. = Y se levantó la sesión a las doce del día, de todo cual como Secretario, certifico. = José Zuazu, Rubricado; Eusebio Marquina, Rubricado. = Ursula Ustarroz, Rubricado. = Dámaso Uriz, Rubricado. = José Arreba, Serio, Rubricado. = Lázaro Zulet, Rubricado. = Hay un sello que dice: Escuela Nacional mixta de Muruarte de Reta, -Mutualidad escolar " San Esteban". =

Y para cumplir lo dispuesto en el art quinto de la ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación, en Muruarte de Reta a veintiuno de marzo de mil novecientos veintitres.

V. B.
El Presidente,

J. Arreba

José Arreba
trio